

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que la presente demanda ha correspondido por reparto efectuado el **17 DE NOVIEMBRE DEL 2022**. Con la demanda se presentaron los siguientes anexos:

- Certificado de existencia y representación legal de la Clínica Ospedale Manizales S.A. del 13 de marzo del 2022.
- Certificado de existencia y representación legal de EPS SANITAS SAS.
- Certificación de expedición de incapacidades del 29 de agosto del 2020 de la EPS SANITAS.
- Constancia de no conciliación de la Notaría Cuarta de Manizales, llevada a cabo el 6 de junio del 2022.
- Constancia de envío de la demanda a los correos electrónicos juridica@clinicaospedalemanizales.com y notificacionesjudiciales@keralty.com
- Poderes conferidos a través de mensaje de datos, remitidos desde los correos electrónicos de los poderdantes al del abogado.
- Registro Civil de Matrimonio celebrado entre Óscar Fernando Jiménez Estrada y Olga Diana Buitrago.
- Registro Civil de Nacimiento de Luisa Fernanda Jiménez Buitrago.
- Historia Clínica de la señora Olga Diana Buitrago.

En la fecha, **21 DE NOVIEMBRE DEL 2022**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente sobre la admisión de la demanda.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, primero (1º) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

PROCESO : **VERBAL - RESPONSABILIDAD MÉDICA**
RADICADO : **17-001-31-03-002-2022-00252-00**
DEMANDANTE : **OLGA DIANA BUITRAGO**
LUISA FERNANDA JIMÉNEZ BUITRAGO
ÓSCAR FERNANDO JIMÉNEZ ESTRADA
DEMANDADO : **CLÍNICA OSPEDALE MANIZALES S.A.**
EPS SANITAS SAS

Auto S. # 1365-2022

Ha correspondido por reparto la demanda anteriormente referenciada, la cual, se encuentra a Despacho para resolver sobre su admisión. Revisada la misma y sus anexos, se observan las siguientes falencias:

1. El certificado de existencia y representación legal de la Clínica Ospedale Manizales S.A. tiene fecha de expedición del **17 DE MARZO DEL 2022**, es decir, con más de treinta (30) días de antelación a la presentación de la demanda, por lo que el mismo se encuentra desactualizado, debiendo entonces aportar la parte demandante el respectivo certificado que tenga una vigencia no mayor al término ya indicado.

2. En cuanto a la demanda como tal, deberá determinar la cuantía del mismo, de conformidad con el numeral 9 del art. 82 del CGP.

3. En los poderes conferidos se indicó que este era para presentar acción en contra de la Clínica Versailles; la cual, en la actualidad no existe, por lo tanto, en ellos se debe indicar que la demanda es contra de la Clínica Ospedale Manizales S.A., teniendo en cuenta que es la entidad frente a la que se dirigen las pretensiones de la acción.

4. En el capítulo de pruebas, al referenciar las documentales, se hace alusión a un enlace con el fin de acceder a unas fotografías del estado final de la paciente; no obstante, no es posible acceder al mismo; por lo tanto, deberá la parte accionante aportar dichas fotografías mediante documentos en JPG o PDF, bien sea de forma individual o en archivo comprimido.

En ese orden de ideas, al no ser procedentes las medidas de embargo solicitadas, deberá la parte accionante cumplir con el traslado previo de la demanda de conformidad con lo establecido en la ley 2213 del 2022.

De conformidad con lo expuesto, se **INADMITE** la presente demanda, para que la misma sea subsanada en lo anteriormente indicado, so pena de ser rechazada de acuerdo con lo establecido en el art. 90 del CGP; para lo cual, se le concede a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS**.

Se deberá integrar el libelo introductor y el de subsanación en un solo escrito y; copia de este deberá remitirse a los demandados, tal como lo ordena la ley 2213 del 2022 y el numeral 14 del art. 78 del CGP y allegar constancia de ello al Despacho.

Finalmente, se advierte que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ



Proyectó: Andrés M. Of/May.

Firmado Por:

Jose Eugenio Gomez Calvo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfaabdb898e35b2ccb205305aa3a4b19306866d69b4fbd9f6ac26aba3f6aeab**

Documento generado en 01/12/2022 08:30:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>